



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Barranquilla Convertido
transitoriamente en Juzgado Octavo de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Barranquilla
Acuerdo PCSJA19-11256.

RADICACIÓN: 080014189008 - 2019-00070-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: RAFAEL ANTONIO NUÑEZ RODRIGUEZ C.C. N°. 72228177
DEMANDADO: RONALD ENRIQUE LINDO CANTILLO C.C. N°. 72008164

Señora Juez, a su despacho el presente Proceso Ejecutivo Singular de la RAFAEL ANTONIO NUÑEZ RODRIGUEZ contra RONALD ENRIQUE LINDO CANTILLO, en el cual han transcurrido más de los treinta (30) días concedidos a la parte ejecutante, en auto anterior, para que notificara a la parte ejecutada, sin que hubiere cumplido con dicha carga. Sírvasse proveer.

Barranquilla, 2 de noviembre de 2021.

SALUD LLINAS MERCADO
SECRETARIA

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, NOVIEMBRE DOS (2) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Teniendo en cuenta que han transcurrido más de treinta (30) días contados a partir del auto calendado 09/03/2020, a través del cual se requirió a la parte demandante para que aportara los oficios que comunican los embargos decretados con los recibidos de las respectivas entidades, sin que dicha carga hubiere sido cumplida, este Despacho, conforme lo dispone el inciso segundo del numeral primero del artículo 317 del CGP, tendrá por desistida tácitamente la demanda, y, en consecuencia, ordenará el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado. Así mismo, se condenará en costas a la parte demandante.

Por lo anteriormente expuesto, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la terminación del presente proceso por desistimiento tácito de la demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de medidas cautelares, si a ello hubiere lugar.

TERCERO: En el evento de existir embargos de remanentes, póngase los bienes embargados a disposición de la autoridad que corresponda.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutante. Líquidense.

QUINTO: Ejecutoriado el presente proveído ARCHIVESE el expediente, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Yuris Alexa Padilla Martinez
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 017
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d97166b5074d1fa59b3231bb6a068c22490709fa1ccb55820c1a8763a5846b82**

Documento generado en 02/11/2021 01:01:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>